

## CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No CD 018 DE 2025

**CONTRATANTE:** ORGANIZACIÓN PARA LA RECREACION Y EL DEPORTE DE IPIALES - ORDEPI  
**CONTRATISTA:** PABLO RAUL SALAZAR ARIAS  
**CEDULA:** 87.716.913  
**DIRECCIÓN:** pablejektivm@hotmail.com  
**PERFECCIONAMIENTO:** 17 de abril de 2.025  
**VALOR:** \$6.524.210,00

**OBJETO:** PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO DE LOS DIFERENTES ESCENARIOS DEPORTIVOS A CARGO DE LA ORGANIZACIÓN PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE IPIALES ORDEPI EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 049 DE 2024.

Entre los suscritos a saber: **JAIME ALEJANDRO HUERTAS ALMEIDA**, mayor de edad y vecino de Ipiales, identificado con cédula de ciudadanía **1.085.266.852** expedida en Pasto - Nariño, en su calidad de Director Ejecutivo, quien actúa en nombre y representación de ORDEPI, en ejercicio de las facultades conferidas mediante ley 181 de 1.994 y Decreto Municipal de Ipiales 014 de 1998, quien para los efectos del presente contrato se denominará ORDEPI y obrará como **CONTRATANTE**; por una parte y por otra, **PABLO RAUL SALAZAR ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía **87.716.913** quien para los mismos efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, previo las siguientes

### CONSIDERACIONES

I.- Que el director Ejecutivo de ORDEPI, en ejercicio de las atribuciones contempladas en el literal b) del Artículo 11 de la Ley 80 de 1993, es el competente para celebrar contratos en nombre y representación de ORDEPI, de acuerdo a las facultades otorgadas por el Sr. Alcalde Municipal de Ipiales mediante Decreto No.014 del 26 de marzo de 1998 y el Acuerdo N° 004 del 26 de diciembre de 2023 emitido por la Junta Directiva de la entidad.

II.- Que se ha definido la necesidad de contratar los servicios personales para realizar actividades como PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO DE LOS DIFERENTES ESCENARIOS DEPORTIVOS A CARGO DE LA ORGANIZACIÓN PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE IPIALES ORDEPI EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 049 DE 2024.

III.- Que revisada la planta de personal de ORDEPI se encuentra que no existe el personal suficiente para prestar el servicio requerido.

IV.- Que ORDEPI considera que para realizar estas actividades debe contar con el

conocimiento, experiencia y capacidad para realizar este trabajo.

V.- Que la subdirección administrativa y financiera elaboró los estudios previos que soportan el presente contrato e indican la existencia de disponibilidad presupuestal que fueron puestos a consideración del contratista para la presentación de la respectiva oferta.

VI.- Que, para efectos de suscribir el respectivo contrato, no se consideró necesario obtener previamente varias ofertas, de lo cual se deja constancia, tal como lo estipula por medio de él en el presente documento de lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

VII.- Que luego de agotada cada una de las etapas del proceso pre-contractual y de evaluar la propuesta presentada por el señor **PABLO RAUL SALAZAR ARIAS**, se consideró que el proponente cumple los requisitos para suscribir el presente Contrato de prestación de servicios profesionales, por cuanto reúne a satisfacción las condiciones de experiencia e idoneidad indispensables para la ejecución del contrato.

VIII. Que la Subdirección financiera de ORDEPI, expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 2024.ORD.01.000328 del 15 de noviembre de 2.024, para garantizar la partida presupuestal del presente contrato.

Por lo anterior se acuerdan las siguientes

## CLAUSULAS

**PRIMERA. - OBJETO:** PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO DE LOS DIFERENTES ESCENARIOS DEPORTIVOS A CARGO DE LA ORGANIZACIÓN PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE IPIALES ORDEPI EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 049 DE 2024.

**SEGUNDA. -** El contratista presta sus servicios de manera autónoma e independiente, enfocado en las políticas y servicios de ORDEPI.

**TERCERA. - Valor y forma de pago:** El valor de este contrato es por la suma DOCE MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE.(\$12.167.057,00), NO RESPONSABLE DE IVA.

El valor del presente contrato es un valor que se define para efectos netamente fiscales, puesto que el monto de honorarios a favor del contratista, dependerá de las actividades que éste reporte en cada acta y frente a las cuales el supervisor expida cumplimiento a satisfacción. ORDEPI pagará al Contratista el valor del presente contrato mediante actas parciales, previa acreditación de cumplimiento a satisfacción suscrita por el supervisor del contrato y acreditación del pago del sistema general de la seguridad social integral - salud, pensión y riesgos.

#### **CUARTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:**

##### **A. DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se obliga para con ORDEPI:**

1. Apoyar en la ejecución de mantenimiento, aseo y cuidado de las instalaciones de ORDEPI y los diferentes escenarios deportivos a cargo de ORDEPI, encargándose además del manejo y custodia de los elementos de mantenimiento.
2. Apoyar en la logística del desarrollo de las diferentes actividades recreativas y deportivas, cuando le sea requerido por el contratante.
3. Velar por el buen uso antes, durante y después de cada evento realizado
4. Realizar en forma personal las actividades relacionadas con el objeto contractual en el lugar donde sea requerida la prestación del servicio cumpliendo con la prestación de servicios de acuerdo a la oferta que sobre los mismos haya presentado ante la Dirección para efectos del contrato.
5. Comunicar permanentemente al supervisor sobre el desarrollo del contrato, y presentar informes en donde se reseñe los beneficiarios y la relación de las actividades realizada
6. Las demás actividades asignadas por el supervisor del contrato y que tengan relación con el Objeto del presente contrato.

Adicionalmente, deberá cumplir las siguientes obligaciones generales:

- 1). El contratista de manera autónoma e independiente, bajo sus propios medios se obliga a ejecutar a cabalidad el objeto del contrato, las actividades previstas para su desarrollo y cumplir con las obligaciones derivadas del mismo.
- 2). Dar cumplimiento a las obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social (Salud, Pensión y Riesgos Laborales) a que haya lugar, efectuando el pago oportuno de sus aportes y las del personal a su cargo, presentado para cada pago copia de la planilla respectiva, de acuerdo al porcentaje establecido por la ley, conforme a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.
- 3). Entregar los informes de las actividades adelantadas en cumplimiento del objeto contractual en los términos, tiempos y formatos que se soliciten por el Supervisor.
- 4). Presentar mensualmente la respectiva factura y/o cuenta de cobro.
- 5). Ejecutar el objeto del contrato de acuerdo a lo estipulado en los estudios previos, y la propuesta presentada por el contratista.
- 6). Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato; confidencialidad que continuará aún terminado y liquidado el contrato.
- 7). Obrar con lealtad, buena fe, diligencia y el cuidado necesario en el desarrollo del contrato y en los asuntos que le asigne el supervisor, evitando dilaciones innecesarias.
- 8). Prestar con eficiencia, calidad y eficacia el servicio contratado.
- 9). Suscribir las correspondientes actas de inicio, terminación y liquidación final.
- 10). Informar oportunamente el cambio de dirección de notificación.
- 11). Responder civil y penalmente, tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del

contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y causen daño o perjuicio a ORDEPI y a terceros.

12). Dar cumplimiento a las políticas de ORDEPI.

13). En general, se obliga a todas aquellas prestaciones que surjan del natural desarrollo del contrato y de la oferta de prestación de servicios presentada a ORDEPI, la cual forma parte integral del contrato, siempre que no se oponga a sus cláusulas.

14). Las demás inherentes al cumplimiento del objeto contratado y que sean determinadas por el supervisor.

**Obligaciones de ORDEPI.** - ORDEPI se obliga para con EL CONTRATISTA a:

1. Garantizar la existencia de apropiación presupuestal para contratar la prestación de servicios.
2. Cancelar el valor del presente contrato en la forma establecida.
3. Expedir el correspondiente Certificado de Disponibilidad y Registro Presupuestal para garantizar la existencia de partida suficiente para su pago.
4. Suministrar al contratista la información necesaria para la ejecución del contrato.
5. Cumplir los deberes de las entidades estatales establecidos en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993.

**QUINTA. - RESPONSABILIDAD.** El contratista es el responsable para el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 1 del presente contrato.

**SEXTA. - PLAZO DE EJECUCION.** El plazo máximo para la ejecución del contrato será desde la suscripción del acta de inicio hasta el día 17 de julio de 2025 o hasta agotar disponibilidad presupuestal, sin embargo, el contrato estará vigente hasta su liquidación.

**SEPTIMA. - CESION.** EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato a persona natural o Jurídica alguna sin el consentimiento previo y escrito de ORDEPI, el cual debe ser expreso. La cesión tendrá efectos siempre y cuando sea autorizada por ORDEPI y notificado en este aspecto; así mismo, se requiere la aprobación de la cesión de la Garantía o la aprobación de la modificación correspondiente o se otorgue una nueva.

**OCTAVA. – SUBCONTRATOS.** El contratista solo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de todo el objeto del presente contrato.

**NOVENA. - DELARATORIA DE INCUMPLIMIENTO.** En caso de incumplimiento a las obligaciones del contratista derivadas del presente contrato, ORDEPI adelantará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011.

**DECIMA. - MULTAS.** En caso de mora o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que en desarrollo de este contrato contrae EL CONTRATISTA, ORDEPI podrá imponerle multas sucesivas mediante resolución motivada, como sanciones pecuniarias equivalentes al

1% del valor contratado, las cuales sumadas entre sí no podrán exceder del 10% de dicho valor, salvo que dicho incumplimiento se deba a las causales de fuerza mayor o caso fortuito considerado como tal para el Código Civil. **PARAGRAFO:** Los valores correspondientes a multa y/o Cláusula Penal Pecuniaria se deducirán por parte del MUNICIPIO al Contratista de cualquier pago pendiente de cancelación.

**DECIMA PRIMERA. - CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.** Las partes pactan el valor de la cláusula penal pecuniaria aplicable al incumplimiento total de las obligaciones derivadas del presente contrato en un porcentaje del 10% del valor del contrato

**DECIMA SEGUNDA. - CADUCIDAD Y SUS EFECTOS.** ORDEPI podrá declarar la caducidad del contrato cuando se presenten algunos de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista, que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, pudiendo ordenar la liquidación del contrato en el estado en que se encuentre y el pago de los perjuicios. Para efectos de la resolución que declara la caducidad, las multas y cláusula penal pecuniaria prestan mérito ejecutivo sin perjuicio de los descuentos del saldo que a su favor tuviere el CONTRATISTA como primera medida. Al evento se surtirá el procedimiento previsto en el Artículo 18 de la Ley 80 de 1993. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento

**DECIMA TERCERA. - CONTRATISTA INDEPENDIENTE.** El CONTRATISTA es una persona independiente de ORDEPI, y en consecuencia el contratista no es su representante, agente o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones, o compromisos en nombre de la entidad, ni tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. El contratista se obliga a cumplir con el objeto al que se refiere la cláusula 1 del presente contrato de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre este y ORDEPI.

**DECIMA CUARTA. - INDEMNIDAD.** CONTRATISTA mantendrá indemne a ORDEPI contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el CONTRATISTA o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra ORDEPI por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a ORDEPI y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. ORDEPI, a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el CONTRATISTA a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a ORDEPI, sin que la responsabilidad del contratista se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que ORDEPI en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el contratista no asume debida y oportunamente la defensa de ORDEPI éste podrá

hacerlo directamente, previa comunicación escrita al contratista, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el contratista, ORDEPI tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista, por razón de los servicios motivo del contrato, o a recurrir a la garantía otorgada o a utilizar cualquier otro medio legal

**DECIMA QUINTA. – CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la Parte que invoca el evento de caso fortuito o fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento o a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia del mismo. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos, las partes convendrán un plazo de suspensión del término del contrato mientras se supera la situación. Una vez superadas las causas que dieron lugar a la suspensión, las partes conjuntamente con el Interventor o Supervisor, suscribirán el acta de reinicio del contrato.

**DECIMA SEXTA. - CLAUSULA COMPROMISORIA. ORDEPI y EL CONTRATISTA** harán todo lo posible para resolver en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. En caso de que las diferencias que se originen por razón de la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del contrato no puedan resolverse directamente en forma amigable, ORDEPI y EL CONTRATISTA podrán someterlas a decisión de árbitros. El arbitramento será en derecho. La designación, número de árbitros, requerimiento, constitución y funcionamiento del Tribunal de Arbitramento, se regirá por las normas legales vigentes que regulen la materia.

**DECIMA SEPTIMA. – CLAUSULAS EXHORBITANTES - Interpretación, modificación y terminación unilateral del contrato.** Al presente contrato se entienden incorporadas las cláusulas de interpretación, modificación y Terminación unilateral del contrato conforme a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

**DECIMA OCTAVA – SUPERVISION.** La Supervisión del presente contrato estará a cargo del funcionario que delegue la Dirección Ejecutiva quien deberá tener en cuenta las facultades y deberes establecidos en el artículo 83 y siguientes de la Ley 1474 de 2011, que para el presente caso corresponde a la Subdirección Administrativa y Financiera del ente deportivo.

**DECIMA NOVENA. – COSTOS ADICIONALES AL CONTRATO.** Serán de cargo del contratista los impuestos, costos en que incurra por desplazamiento y entrega del objeto, los seguros, imprevistos y de más tributos establecidos por la ley, las ordenanzas departamentales y los Acuerdos municipales vigentes.

**VIGESIMA. – LIQUIDACION DEL CONTRATO.** Dentro del término de (3) meses siguientes a la terminación del contrato de mutuo acuerdo o de manera unilateral si es del caso, se liquidará el contrato de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993, 11 de la Ley 1150 de 2007 y 217 del Decreto Ley 019 de 2012 para establecer las obligaciones mutuas entre el contratista y la entidad. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

**VIGESIMA PRIMERA. – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista declara bajo la gravedad del juramento no hallarse incurso en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades consagradas en los artículos 8 modificado por los artículos 1, 2 y 4 de la ley 1474 de 2011 y el artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

**VIGESIMA SEGUNDA – NOTIFICACIONES.** Los avisos, solicitudes y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas:

| CONTRATANTE                                                    | CONTRATISTA                                                        |
|----------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------|
| <b>JAIME ALEJANDRO HUERTAS<br/>ALMEIDA</b>                     | <b>PABLO RAUL SALAZAR ARIAS</b>                                    |
| Cargo: Director Ejecutivo                                      | Contratista                                                        |
| <a href="mailto:Ordepi08@hotmail.com">Ordepi08@hotmail.com</a> | <a href="mailto:pablejektm@hotmail.com">pablejektm@hotmail.com</a> |

**VIGESIMA TERCERA. – DOCUMENTOS.** Los siguientes documentos hacen parte integral del presente contrato:

- 1.- Estudios y documentos previos.
- 2.- Certificado de Disponibilidad.
- 3.- Hoja De Vida – Formato Unico y Anexos.
- 4.- Antecedentes: Disciplinarios-Fiscales-Penales-Medidas Correctivas-Redam.
- 5.- Registro Único Tributario - Rut.
- 6.- Certificado Cuenta Bancaria.
- 7.- Paz y Salvo Municipal.
- 8.- Copia Cedula de Ciudadanía
- 9.- Propuesta y Aceptación.
- 10.- Situación Militar

**VIGESIMA CUARTA. - GARANTIAS.** En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015 y teniendo en cuenta el análisis del riesgo, no se exige la constitución de ninguna garantía a cargo del contratista.

**VIGESIMA QUINTA. – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION.** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes, y para su ejecución la aprobación de las

garantías correspondientes que para el presente caso no son necesarias.

#### **VIGESIMA SEXTA. – IMPUTACION PRESUPUESTAL.**

| CDP                | RUBRO PRESUPUESTAL  | DESCRIPCIÓN                   | FECHA      | VALOR CDP       |
|--------------------|---------------------|-------------------------------|------------|-----------------|
| 2025.ORD.01.000045 | ORD.2.3.2.02.02.009 | TASA PRO DEPORTE Y RECREACION | 16-04-2025 | \$12.167.057,00 |

**VIGESIMA SEPTIMA. - CUSTODIA Y UTILIZACIÓN DE BIENES ENTREGADOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO CONTRACTUAL:** Para el desarrollo del presente contrato, ORDEPI facilitará y entregará bajo custodia y responsabilidad del contratista los elementos e implementos requeridos para el desarrollo del objeto contractual conforme al plan de trabajo o cronograma de trabajo coordinado previamente con el supervisor. El contratista no podrá dar destinación diferente a los bienes facilitados, por lo que su destinación exclusiva será para el desarrollo de actividades propias del contrato en ejecución; ello supone para éste la obligación de responder por la destrucción, pérdida, o daño de dichos bienes, siempre que se verifique que hubo negligencia o dolo, en cuyo caso por medio de la presente cláusula AUTORIZA a ORDEPI a descontar de los saldos adeudados, el valor correspondiente al bien perdido, para lo cual se tendrá en cuenta el valor de los precios de mercado, teniendo en cuenta la depreciación por el uso y transcurso del tiempo, no obstante se considera que el contratista no tiene disponibilidad de los bienes que pertenecen al contratante como tampoco disponibilidad de dinero o rubro para ello.

**VIGESIMA OCTAVA. - PRINCIPIO DE COORDINACION.** Para el desarrollo del objeto contractual, las partes deben conservar una relación de coordinación entre sus actividades, de manera que el contratista se somete a las condiciones necesarias para el desarrollo eficiente de la actividad encomendada, lo cual incluye el cumplimiento de una agenda de trabajo de acuerdo a los usos y condiciones aceptadas y necesarias para llevar a cabo el cumplimiento de la labor, o el hecho de recibir una serie de instrucciones del contratante, o tener que reportar informes sobre sus resultados, sin que ello signifique necesariamente la configuración del elemento de subordinación, conforme lo regula las secciones Segunda y Tercera del Consejo de Estado.

**VIGESIMA NOVENA– Lugar de ejecución y domicilio contractual.** Las actividades previstas en el presente contrato se desarrollarán en las instalaciones a cargo de ORDEPI y/o donde se determine con el supervisor, el domicilio contractual es el municipio de Ipiales.

En constancia se firma en Ipiales a los diecisiete (17) días del mes de abril de dos mil veinticinco (2.025).

Contratante,



---

**JAIME ALEJANDRO HUERTAS ALMEIDA**  
Director Ejecutivo

Contratista,



---

**PABLO RAUL SALAZAR ARIAS**  
C.C. No. 87.716.913